



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 10 de junio de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-007468-0007-CO	2020010588	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan dar curso a la acción.
20-007491-0007-CO	2020010589	RECURSO DE AMPARO	En relación con los problemas de hacinamiento, deberán las partes estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020007612, de las 09:20 horas del 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia N° 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-007934-0007-CO	2020010590	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-008186-0007-CO	2020010591	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
20-008270-0007-CO	2020010592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008453-0007-CO	2020010593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:12

			<p>sentencia, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada y al centro penitenciario la programación de dicha cita. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.</p>
20-008587-0007-CO	2020010594	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Ricardo Pérez Gómez Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento ABIRATERONA, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. COMUNÍQUESE.</p>



20-008870-0007-CO	2020010595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-008871-0007-CO	2020010596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008913-0007-CO	2020010597	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley No. 9836. En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que se tramita ante esta Sala bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.
20-009130-0007-CO	2020010598	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea en julio de 2020, se le realice a la parte amparada la cirugía que le fue prescrita para su primera rodilla. Además, que, en el mes de octubre de 2020, sea intervenida quirúrgicamente de la segunda rodilla, tal como así fue informado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:12

			<p>impida y, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009196-0007-CO	2020010599	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa de Clínica del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que le fue recomendada al recurrente en enero de 2020, le sea efectuada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:12

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-009257-0007-CO	2020010600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita preoperatoria programada para el 25 de agosto de 2020, y la cirugía fijada para el 31 de agosto de 2020, sean efectuadas en esas fechas a favor del tutelado, según lo informado en este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-009451-0007-CO	2020010601	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
 20-009585-0007-CO	2020010602	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas salvan el voto y ordenan

			efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
20-009615-0007-CO	2020010603	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, que, en el plazo de quince días contados a partir de la celebración de la audiencia señalada para el 30 de junio de 2020, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009807-0007-CO	2020010604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009893-0007-CO	2020010605	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las actuaciones del Juzgado de Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009913-0007-CO	2020010606	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-009949-0007-CO	2020010607	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

A las trece horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:12